



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 28 de Abril de 2004

No.82

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Evangélica Mundial  
Incorporada en Nicaragua".....2065

Estatuto "Fundación de Mujeres Indígenas y  
Multiétnicas de la Costa Atlántica de  
Nicaragua (FUMIMCAN).....2068

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 391-RN-MC/2004.....2070  
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2072

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 131-2004.....2082

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)

Convocatoria a Precalificación de Licitación  
por Registro para Contratación de Servicios de  
Mantenimiento Correctivo para Flota Vehicular  
de ENACAL.....2083

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Convocatoria a Licitación por Registro No. 002/2004  
"Adquisición de 6 Camionetas Doble Cabina de  
Tina 4 X 4".....2083

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. DEAT 131-C-2003.....2084

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION EVANGELICA MUNDIAL INCORPORADA EN NICARAGUA"

Reg. No. 4761 - M. 0709569 - Valor C\$ 820.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil setecientos treinta y ocho (2738), del folio número ocho mil doscientos noventa y seis, al folio número ocho mil trescientos tres, Tomo VI, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN EVANGELICA MUNDIAL INCORPORADA EN NICARAGUA". Conforme autorización de Resolución del día doce de abril del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de abril del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número diez (10), debidamente autenticadas por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, el día tres de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: artículo 1: la asociación se denominará " ASOCIACIÓN EVANGELICA MUNDIAL INCORPORADA EN NICARAGUA", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines lucro y de duración indefinida, del domicilio en el municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todos o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras: en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: la ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1- realizar actividades religiosas, escuela dominicales, oraciones, campaña religiosas y culto de

alabanzas y adoración tanto en inglés como en español. De establecer escuelas de educación escolar, escuelas bíblicas, organizar iglesias, misioneros orfanatorios, asilo de ancianos para los miembros de la iglesia para ordenar pastores y misioneros, promover actividades misioneros tanto nacionales como internacionales, construcción de centros de rehabilitación para drogadictos, construcción de clínicas en los municipios donde no hay otras actividades en beneficio de nuestra ciudad atención psicológica.

2- establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la asociación.

**CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** la asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y cumpliendo honorarios.

**ARTICULO 4. MIEMBROS FUNDADORES.** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

**ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la asociación todas las leyes personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la asociación los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación

**ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto

**ARTICULO 7.** la calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) por causa de muerte (natural o jurídica). 2) por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) por renuncia escrita a la misma. 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.

**ARTICULO 8:** los miembros de la asociación. Tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembro, representan únicamente un voto; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva. 4) presentar propuesta a la asamblea general de reforma de los estatutos. 5) a retirarse voluntariamente de la asociación.

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** la toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos.

**ARTICULO 9:** las máximas autoridades de la asociación son 1) la asamblea general. 2) la junta directiva nacional. 3) Las juntas directivas departamentales. 4) las juntas directivas municipales.

**ARTICULO 10:** la asamblea general estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación la Asamblea General es el máximo órgano

de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembro activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

**ARTICULO 11:** la asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informes anual: b) aprobación del informe financiero anual de la asociación: c) reformar el estatuto: d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación: e) elegir a los miembros de la junta directiva nacional: f) cualquier otra que esta asamblea general determine.

**ARTICULO 12:** la convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

**ARTICULO 13:** la sesión extraordinaria sera convocada con tres días de anticipación.

**ARTICULO 14:** la asamblea general tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

**ARTICULO 15:** la deliberación, resolución de acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL- ARTICULO 16:** El órgano ejecutivo de la asociación sera la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguientes manera: 1.- un presidente, 2.- un vicepresidente; 3.- un secretario; 4.- un tesorero; y 5.- tres vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea general así lo decide.

**ARTICULO 17:** la junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten

**ARTICULO 18:** el quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional sera la mitad más uno de sus miembros que la integran.

**ARTICULO 19:** La Junta Directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. 3) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) elaborar propuesta del reglamentos de la asociación, para su aprobación por la asamblea general. 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. 11.) presentar el informe anual en la asamblea general.-

**ARTICULO 20.** el presidente de la junta directiva nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4) convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda. 6) firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación.

**ARTICULO 21:** El Presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la asamblea general, previo acuerdo en la junta directiva nacional.

**ARTICULO 22:** son funciones del vicepresidente de la junta directiva nacional las siguientes: 1) sustituir al presidente

en su ausencia temporal o definitiva: 2) representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; y 5) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional: ARTICULO 23: son funciones del secretario de la junta directiva nacional las siguientes: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. ARTICULO 24: son funciones del tesorero de la junta directiva nacional las siguientes: 1) administrar y llevar el registro contable de la asociación 2) firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación 3) llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: son funciones del vocal de la junta directiva nacional: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica; 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por junta directiva nacional de la asociación; y 3) representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La junta directiva nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación; 2) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) nombrar en consulta con la junta directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 6) firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. ARTICULO 27. Las juntas directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las misma atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. ARTICULO 28: Las juntas directivas municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. CAPITULO QUINTO- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-ARTICULO 29: la asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación se constituyen por: 1) con la aportación de cada uno de los asociados, tal como, lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. por la aportación de donaciones,

herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismo nacionales e internacionales. 4. el ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. ARTICULO 30 : también son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: la junta directiva nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO 32: son causas de disolución de la asociación: la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. ARTICULO 33: en el caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.-ARTICULO 34: los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial ARTICULO 35: en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes; generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instituidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-F. BENITO MARCELINO MORALES SAMBOLA. F. LINDOLFO JOSE HODGSON GUTIERREZ. F. ELOISA ISOLETH TAYLOR HODGSON. F. CYRIL ANTHONY JOSEPH PRESIDA. F. ERNALORAIN NARCISO WALTERS. F. MILLORLUKE MOSES ZENON. F. VICTOR CARNACION GONZALEZ LOPEZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA.- Paso ante mí del folio cincuenta y cinco al folio sesenta y tres de mi protocolo número diez que llevo en el presente año. A solicitud del señor Benito Marcelino Morales Sambola, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día trece de Mayo del año dos mil dos. Orlando José Tardencilla, Espinoza, Abogado y Notario.

**ESTATUTO “FUNDACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS Y MULTIÉTNICAS DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA, (FUMIMCAN)”.**

Reg. No. 4756 - M. 738354 - Valor C\$ 690.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos dieciocho (2718), del folio número siete mil novecientos diecisiete, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS Y MULTIÉTNICAS DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA, (FUMIMCAN)”**. Conforme autorización de Resolución del día dos de marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de marzo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número ocho (8), autenticada por el Lic. Félix Segundo González Pérez, con fecha quince de enero del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION DE MUJERES INDÍGENAS Y MULTIÉTNICAS DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA”, “FUMIMCAN”.- CAPÍTULO I.- (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Arto.1.- Téngase por constituida la Fundación “FUNDACION DE MUJERES INDÍGENAS Y MULTIÉTNICAS DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA”, la que también podrá ser conocida por las siglas “FUMIMCAN”, con domicilio en la ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas), Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN, pudiendo establecer delegaciones, sedes y oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o extranjero, si fuera necesario.- La duración de la Fundación es indefinida a partir de la fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional.- Arto.2.- La Fundación se registrará por las leyes de la República de Nicaragua, su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y el Reglamento que se dicte para su funcionamiento interno.- CAPÍTULO II.- (OBJETIVOS).- Arto.3.- El objetivo fundamental de la Fundación es servir de representante de las mujeres multiétnicas preocupadas por sus condiciones sociales, culturales y políticas, motivadas por promover el desarrollo integral y su participación en todos los ámbitos de la sociedad costeña a través de programas de desarrollo con énfasis en género.- De manera particular la FUMIMCAN podrá: a) Capacitar a las mujeres sobre los derechos humanos de las mujeres indígenas y multiétnicas y al derecho a la igualdad en el marco de la legislación vigente; b) Realizar investigaciones de campo y diagnósticos de la realidad de la mujer costeña con el fin de promover programas de producción y desarrollo de microempresas, así como el asesoramiento técnico correspondiente, como apoyo al desarrollo económico de los miembros de la Fundación para

alcanzar niveles efectivos de autosostenibilidad financiera; c) Promover la participación efectiva de la mujer costeña en el diseño y formulación de políticas sociales y económicas del país; d) Coordinar con las Instituciones del Estado de carácter nacional, regional y municipal actividades que promuevan la efectiva participación de la mujer costeña en los programas de desarrollo económico, social, cultural y políticas; e) Establecer coordinaciones con otras organizaciones nacionales o extranjeras que tengan los mismos objetivos con el fin de intercambiar experiencias y obtener el respaldo necesario para la ejecución de los programas o proyectos que se formulen; f) Motivar y promover la colaboración y participación de otras organizaciones del sector privado y público, organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros, en los diferentes proyectos y actividades que realice la Fundación; g) Contribuir al autosostenimiento de todas las inversiones que se realicen en las diferentes filiales o sedes, con relación a proyectos y programas ejecutados bajo el control de la Fundación; h) Divulgar a través de publicaciones periódicas, las actividades que realice la Fundación; i) Cualquier otra actividad que sirva para lograr el cumplimiento de los objetivos para la cual ha sido creada la Fundación.- CAPÍTULO III.- (PATRIMONIO).- Arto. 4: El patrimonio de la Fundación se constituye con la contribución inicial de las fundadoras en este acto, consistente en pasivos y activos hasta por la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00). También se constituirá con las donaciones, contribuciones voluntarias, legados, herencias de instituciones, particulares u organismos nacionales e internacionales, y otros aportes, bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos que adquiera la Fundación durante su existencia legal; cualquier otro ingreso que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- Para tales efectos la Fundación, podrá realizar actividades no lucrativas que ayuden a su autofinanciamiento, ejecutando toda clase de contratos, operaciones y negocios lícitos, que tengan relación con los objetivos de la misma.- CAPÍTULO IV.- (DE LOS MIEMBROS).- Arto.5.- Sin perjuicio de lo establecido en el acta constitutiva, para ser admitido como miembro de la Fundación, se necesita cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona natural o jurídica; b) Aceptar y estar de acuerdo totalmente con los objetivos de la fundación; c) Aceptar y cumplir con los Estatutos y demás disposiciones que se aprueben para el funcionamiento de la Fundación; d) Presentar por escrito la solicitud ante la Junta Directiva, quién lo aprobará o rechazará; e) Ser de reconocida moralidad y mostrar interés en participar en todas las actividades que realice la Fundación.- Arto.6.- Son derechos de las miembros: a) Elegir y ser electas para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo, cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Fundación; d) A ser informada de todas las gestiones y actividades que realiza la Fundación.- Arto.7.- Son deberes de las miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electa.- Arto.8.- La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria escrita; c) Por falta de asistencia injustificada

a tres reuniones de Asamblea General.- CAPÍTULO V.- (ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN).- Arto.9.- La Administración de la Fundación, será ejercida por la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA, pudiendo crearse otro tipo de organización para manejo operativo de la misma.- Arto.10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros. La Asamblea General, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá previa convocatoria, por lo menos una vez al año. Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva o por solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, especificando en la convocatoria los temas a tratar, la hora y lugar. La Asamblea General, la presidirá el Presidente de la Junta Directiva.- Habrá quórum legal, con la presencia de la mitad más uno de los miembros, la ausencia de Honorarios, no afecta el quórum.- Las resoluciones de la Asamblea General, serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.- La Asamblea General, tendrá entre sus atribuciones: a) Elegir y cambiar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Estatutos y sus Reformas; c) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación, para estos casos, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Fundación; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva; e) Convocada la Asamblea General, no reuniera el quórum de ley, se convocará de nuevo de la misma manera, de no reunirlos nuevamente, se establecerá con los miembros que asistan y las resoluciones tomadas, tendrán absoluta validez para todos.- Arto.11.- LA JUNTA DIRECTIVA, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, una Tesorera y una Vocal, electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General lo aprobare.- La Junta Directiva, se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente, cuando el Presidente lo estime conveniente, o sea un acuerdo de la Junta Directiva.- El quórum legal será, la mitad más uno de los miembros y las resoluciones, serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto.- Arto.12.- Los miembros de la Junta Directiva, no podrán arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Fundación, que no estén contemplados en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones.- Arto.13.- Corresponde a la Junta Directiva: a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General; b) Elaborar para su aprobación el Reglamento Interno de la Fundación; c) Presentar a la Asamblea General el informe anual de sus actividades, los planes de trabajo y el estado financiero de la Fundación; d) Conocer y resolver solicitudes de nuevos ingresos, así como, la destitución de miembros; e) Convocar a reuniones de Asamblea General; f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.- Arto.14.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas y las resoluciones de la Junta Directiva; b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva; c) Nombrar a quien deba representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales, otorgando los poderes necesarios para ello; d) Convocar a reuniones de la Junta Directiva; e) Las que decida en el ámbito de su competencia la Junta Directiva y la Asamblea General.- Arto.15.- El Vicepresidente asumirá las funciones de el Presidente en caso de ausencia temporal y tendrá las atribuciones que aquella le delegue.- Arto. 16: La Secretaria deberá: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar el registro de miembros de la Fundación; c) Librar certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; d) convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.- Arto. 17: La Tesorera: a) Elabora el balance financiero y el presupuesto de la Fundación; b) Organiza el sistema contable de la Fundación, c) las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- Arto. 18: Son atribuciones de la Vocal: a) Fiscalizar la administración de la Fundación; b) Revisar los libros contables y archivos de la Fundación; c) Elaborar informes y hacer del conocimiento a la Junta Directiva o a la Asamblea General; d) las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- CAPÍTULO VI.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Arto. 19: La Fundación se disuelve: a) con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General; b) Por disminución del número de los miembros a menos de un tercio; c) por lo establecido en la ley.- Dado el caso de disolución, la Asamblea General nombrará a la liquidadora o liquidadoras con designación expresa de su mandato. Si después de canceladas las deudas y demás obligaciones hay remanente, la Asamblea General decidirá su donación a un organismo a fin con los objetivos de la Fundación.- CAPÍTULO VII.- (DISPOSICIONES FINALES).- Arto.20: Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.- Arto. 21: Cualquiera de los miembros de la Fundación es personalmente responsable ante la misma y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen con sus actuaciones, cuando estas sean contrarias a los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones.- Arto. 22: Lo no previsto en estos Estatutos, se regulará en el Reglamento respectivo, sino se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes y al derecho común.- Así se expresaron las comparecientes, a quien yo, el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme, lo aprueban sin hacer ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f)L. Castellón (ilegible); (f)J. Hennessy W. (ilegible); (f) Delaída Wilson; (f) Marina Ingram; (f) M. Verónica Watson (ilegible); (f) Sonia Pedro; (f) A. Zamora (ilegible); (f) L. A. Castillo (ilegible); (f) Alma Chow M. ; (f) Amanda F. W. (ilegible); (f) E. Pinner I. (ilegible); FGP, el Notario.- PASO ANTE MI del reverso del folio veintidós (22) al reverso del folio número veintiséis (26) de mi Protocolo Número Once (11) que llevo en el presente año. A solicitud de Loyda Castellón Schultz libro este PRIMER TESTIMONIO en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diecisiete de septiembre del año dos mil tres. ELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 04845 - M. 993109 - Valor C\$ 650.00

**CERTIFICACIÓN. LA SUSCRITA DIRECTORA DE  
ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES  
DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL  
Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE  
DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No.-391-RN-MC/2004  
CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dos de julio del año dos mil dos por el señor **JOSÉ RENÉ DELAGNEAU PORTA** a título personal para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SANTA ROSA DEL PEÑÓN**, con una superficie de cinco mil setecientas hectáreas (5,700.00 has), que se encuentra ubicada en los Municipios de Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del Departamento de León.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el área original solicitada por la empresa es de cinco mil setecientas hectáreas (5,700.00 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de dos mil cuatrocientas hectáreas (2,400.00 has.).

**IV**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, los cuales no se pronunciaron en el término señalado en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ RENÉ DELAGNEAU PORTA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **SANTA ROSA DEL PEÑÓN**, con una superficie de **DOS MIL CUATROCIENTAS HECTÁREAS (2,400.00 HAS.)**, definidas por polígono exterior e interior delimitados por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:  
Polígono Exterior: 2,400 hectáreas

Vértices	Este	Norte
1	563000	1417000
2	568000	1417000
3	568000	1411000
4	563000	1411000

Polígono Interior: 600 hectáreas.

Yesera Guadalupe

1	564000	1416000
2	564000	1414000
3	567000	1414000
4	567000	1416000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO:** EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL".** **MINISTRO.** Managua, 14 de abril de 2004. Lic. Arlene DeFranco. Directora. Dirección General de Recursos Naturales. DGRN/MIFIC. Su Despacho. Estimada Licenciada DeFranco: Le estoy expresando mi aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 391-RN-MC/2004 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, mediante el cual se me otorga una concesión minera en el lote denominado SANTA ROSA DEL PEÑÓN, con una superficie de 2,400.00 hectáreas ubicada en los municipios de Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del Departamento de León. Solicitándole dar seguimiento a los trámites respectivos para la elaboración del respectivo título minero. Adjunto la cantidad de C\$ 5,450.00 córdobas en timbres fiscales. Sin más a que hacer referencia, le reitero muestras de consideración y estima. Atentamente, José Rene Delagneau Porta. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día quince de abril del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04788 – M. 721026 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: GRUPO PAPALOTLA, Exp. 2003-001467, a favor de “SEMILLAS PAPALOTLAS” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 60176, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 188.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04789 – M. 721027 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: PAPALOTLA, Clase: 31 Internacional, Exp. 2003-001466, a favor de “SEMILLAS PAPALOTLAS” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 60143, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 228, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04790 – M. 0657838 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: API-CAMARON Ultra, Clase: 31 Internacional, Exp. 2003-002718, a favor de MALTA TEXODE MÉXICO, S.A. DEC.V., de México, bajo el No. 60617, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 169, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04791 – M. 0700176 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XOLOTLAN, Clase 32 Internacional, a favor de: COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 56961, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 40, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04792 – M. 0687191 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-002492, a favor de: MARS INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 60692, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 243, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04793 – M. 0687189 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMPHIGEN, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002579, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 60707, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 8, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04794 – M. 0687188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA SIRENA, Clase 29 Internacional, Exp. 2003-002578, a favor de: OTIS McALLISTER, INC., de EE.UU., bajo el No. 60706, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 7, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04795 – M. 0687186 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POP' ABLES, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-002577, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 60705, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 6, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04796 – M. 0687187 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCOTT FRESH, Clase 16 Internacional, Exp. 2003-002576, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 60704, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 5, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04797 – M. 0687176 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER-COLA, Clase 32 Internacional, Exp. 2003-000906, a favor de: PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 60702, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 3, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04798 – M. 0687177 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: KATALYSIS, Clase 36 Internacional, Exp. 2003-002440, a favor de: Katalysis Partnership Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 60700, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 1, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04799 – M. 0687184 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MELODY, Clase 31 Internacional, Exp. 2003-002540, a favor de: Seminis Vegetable Seeds, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60699, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 250, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04800 – M. 0687182 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLEENEX ULTRACARE, Clase 16 Internacional, Exp. 2003-002536, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 60698, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 249, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04801 – M. 0687183 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAMBINO, Clase 31 Internacional, Exp. 2003-002539, a favor de: Seminis Vegetable Seeds, Inc. de EE.UU., bajo el No. 60697, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 248, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04802 – M. 0687185 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SVP, Clase 31 Internacional, Exp. 2003-002541, a favor de: Seminis Vegetable Seeds, Inc. de EE.UU., bajo el No. 60696, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 247, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04803 – M. 0687190 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUSANO, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-002489, a favor de: MARS INCORPORATED de EE.UU., bajo el No. 60695, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 246, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04804 – M. 0687179 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PELUCAS, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-002490, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 60694, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 245, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04805 – M. 0687180 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-002491, a favor de: MARS, INCORPORATED., de EE.UU., bajo el No. 60693, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 244, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04806 – M. 0708766 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EXANTA-SC

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-001113, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04807 – M. 0708769 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Svensk Export Vodka AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LAKE VÄTTERN Svensk

Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270511, 270517, 270514, 270523 y 270524.

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS)

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-001110, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04808 – M. 0657823 – Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellowin Rodríguez, Apoderado de DUNA ENTERPRISES, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GA.MAITALY PROFESSIONAL

Clasificación de Viena: 010706 y 270521.

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2004-000928, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04809 – M. 0657821 – Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de DUNA ENTERPRISES, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GA.MAITALY PROFESSIONAL**

Clasificación de Viena: 010706 y 270521.

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000929, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04810 – M. 0657822 – Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de DUNA ENTERPRISES, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GA.MAITALY PROFESSIONAL**

Clasificación de Viena: 010706 y 270521.

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES, CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000927, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04811 – M. 0657836 – Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de DUNA ENTERPRISES, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GA.MAITALY PROFESSIONAL**

Clasificación de Viena: 010706 y 270521.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000926, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04812 – M. 0657837 – Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de DUNA ENTERPRISES, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MATSUKA**

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000930, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04813 – M. 0708765 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de BOUCHERON HOLDING, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TROUBLE

Para proteger:  
Clase: 3

PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERÍA), ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS, JABONES, ARTICULOS DE TOCADOR Y LECHE PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA; COSMÉTICOS, MAQUILLAJE Y PRODUCTOS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PERDIDA DE PESO, EL BAÑO, EL BRONCEADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001002, veintidós de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04815 – M. 0708768 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Teléfonos de México, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

### INFINITUM

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE PARA BANDA ANCHA, ACCESO Y CONSULTA EN INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001111, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04816 – M. 0700014 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CCN), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad:

Se empleará:

SE EMPLEARA EN RELACION CON LOS SIGUIENTES: COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS: CERVEZA, CON QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA VICTORIA CLASE 32 INTERNACIONAL, NUMERO: 23728, FOLIO 117, TOMO 71.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000427, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04817 – M. 0700174 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CCN), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad:

Se empleará:

SE EMPLEARA EN RELACION CON LOS SIGUIENTES: COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS: CERVEZA, CON QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA VICTORIA CLASE 32 INTERNACIONAL, NUMERO: 23728, FOLIO 117, TOMO 71.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000429, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04818 – M. 0700175 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CCN), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad:

Se empleará:

SE EMPLEARA EN RELACION CON LOS SIGUIENTES: COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS: CERVEZA, CON QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA VICTORIA CLASE 32 INTERNACIONAL, NUMERO: 23728, FOLIO 117, TOMO 71.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000430, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04819 – M. 0700015 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CCN), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad:

Se empleará:

SE EMPLEARA EN RELACION CON LOS SIGUIENTES: COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS: CERVEZA, CON QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA VICTORIA CLASE 32 INTERNACIONAL, NUMERO: 23728, FOLIO 117, TOMO 71.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000428, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04820 – M. 0698412 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial MED PHARMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ROFEMED**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN UN ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDE, ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO, ANTIRREUMÁTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001169, dos de abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04821 – M. 0698413 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

**LEVEN**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIO E HIGIÉNICOS, ASI COMO MATERIAL Y EQUIPO HOSPITALARIO Y DE REPOSICIÓN PERIÓDICA.

Fecha de Primer Uso: veintidós de noviembre del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001170, dos de abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04822 – M. 0698414 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LêCleire**

Para proteger:  
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA Y PARA EL CABELLO, CREMAS Y DESODORANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001136, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04823 – M. 0698415 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial MED PHARMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### REAKT

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIHEMINTICO, ANTIPARASITARIO, ANTIAMEBIANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001167, dos de abril del año dos mil cuatro. Managua, catorce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04824 – M. 0698411 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial MED PHARMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### OLEXA

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIPSICOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001168, dos de abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04825 – M. 0687174 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SYMBICORT SENSIHALER

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DEL TRACTO RESPIRATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001140, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04826 – M. 0687173 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SYMBICORT AIRVANCER

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DEL TRACTO RESPIRATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001139, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04827 – M. 0687172 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SARA LEE GLOBAL FINANCE L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DOUBLE DRY

Para proteger:  
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001049, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04828 – M. 0687170 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUTENT

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES; ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y NEUROLÓGICO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS UROLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTRO-INTESTINALES; ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MUSCULOESQUELETICOS, DOLOR, INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL METABOLISMO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS E INFECCIOSOS, INMUNOLÓGICOS, BACTERIANOS, VIRALES Y RELACIONADOS CON HONGOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PSIQUIATRICOS, ALERGIAS, DIABETES, OBESIDAD, DISFUNCIÓN ERÉCTIL Y SEXUAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMOLÍTICOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER, PREPARACIONES ONCOLÓGICAS, DERMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PREPARACIONES PARA CESAR DE FUMAR, PREPARACIONES PARA REPARAR TEJIDOS Y LA PIEL Y PREPARACIONES GINECOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001048, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04829 – M. 0687169 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUTENE

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES; ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y NEUROLÓGICO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS UROLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTRO-

INTESTINALES; ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MUSCULOESQUELETICOS, DOLOR, INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL METABOLISMO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS E INFECCIOSOS, INMUNOLÓGICOS, BACTERIANOS, VIRALES Y RELACIONADOS CON HONGOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PSIQUIATRICOS, ALERGIAS, DIABETES, OBESIDAD, DISFUNCIÓN ERÉCTIL Y SEXUAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMOLÍTICOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER, PREPARACIONES ONCOLÓGICAS, DERMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PREPARACIONES PARA CESAR DE FUMAR, PREPARACIONES PARA REPARAR TEJIDOS Y LA PIEL Y PREPARACIONES GINECOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001047, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04830 – M. 0687164 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LA GRECIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### La Grecia

Clasificación de Viena: 260118 y 261113

Para proteger:

Clase: 30

CONFITES, CHOCOLATES, CONFITERIA, HELADOS, COMESTIBLES, PASTELERIA, PRODUCTOS PARA REPOSTERIA, AZUCAR, AZUCAR GLASS, CHOCOLATES RELLENOS, TOFFES, ANGELES, GOMITAS, PALETAS DE CHOCOLATES, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, MIEL, JARABE, CAFÉ, TE, CACAO Y SUS DERIVADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001046, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04831 – M. 0687163 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**INFRA**

Clasificación de Viena: 260501

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001044, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04832 – M. 0687162 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**INFRA**

Clasificación de Viena: 260501

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN, REPARACIONES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001043, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04833 – M. 0687161 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**INFRA**

Clasificación de Viena: 260501

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001042, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04834 – M. 0687160 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**INFRA**

Clasificación de Viena: 260501

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN (BALIZAMIENTO), DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS) Y LOS ORDENADORES (COMPUTADORAS), EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001041, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04835 – M. 0687159 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INFRA**

Clasificación de Viena: 260501

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001040, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04836 – M. 0687168 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Benesse Corporation, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**BENESSE**

Para proteger:

Clase: 9

GRABACIÓN DE SONIDO, DISCOS FONOGRAFICOS, DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS, MINI-DISCOS PRE-GRABADOS, CINTAS DE CASETES PRE-GRABADAS, GRABACIONES DE VIDEO, VIDEOCINTAS PRE-GRABADAS, DISCOS VERSÁTILES DE VIDEO (DVD) PRE-GRABADOS, DISCOS COMPACTOS DE VIDEO PRE-GRABADOS (VCD); DISCOS PRE-GRABADOS, TOCACASETES, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES DE MINI-DISCOS, REPRODUCTORES DE DVD, AGENDAS ELECTRÓNICAS, DIBUJOS ANIMADOS, TELEFONOS CELULARES, COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS GRABADOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS DESCARGABLES SUMINISTRADOS POR UNA RED DE COMPUTADORAS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, INFORMACIÓN DE AUDIO DESCARGABLE SUMINISTRADA DESDE UNA RED DE COMPUTADORAS, INFORMACIÓN DE VIDEOS DESCARGABLES SUMINISTRADA DESDE UNA RED DE COMPUTADORAS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS PARA USO PERSONAL, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS, CD-ROM DE VIDEOJUEGOS, TRANSDUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO PORTÁTILES, CÁMARA MICROSCOPIOS, TELESCOPIOS, LUPAS.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS; PUBLICACIONES IMPRESAS, PAPEL, LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, PERIODICOS, LIBROS PARA ESTUDIOS, PARTITURAS DE MÚSICA, CANCIONEROS, CALENDARIOS, DIARIOS, MAPAS, FOTOGRAFÍAS, PORTAFOTOS, ARTICULOS DE ESCRITORIO, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS).

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS SOBRE EDUCACIÓN, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN DE INFANTES Y ESTUDIANTES; EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN MEDIANTE CURSOS POR CORRESPONDENCIA, EXÁMENES DE ESTUDIO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN DE IDIOMAS, EVALUACIÓN EDUCATIVA DE HABILIDADES Y DESTREZAS LINGÜÍSTICAS, CONSULTORÍA Y ORIENTACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, EMPLEO Y VOCACIÓN, PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS EDUCATIVOS, PUBLICACIÓN DE REVISTAS, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA FINES EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCIÓN, ENTRETENIMIENTOS, SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS, EXHIBICIONES PARA FINES CULTURALES O EDUCACIONALES, ARRIENDO DE GRABACIONES DE SONIDO, ARRIENDO DE VIDEOCINTAS, SERVICIOS DE BIBLIOTECA, ESCUELAS DE GUARDERÍA, SERVICIOS CLUBES DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE FOROS Y SIMPOSIOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA PRINCIPAL DE INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001025, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04837 – M. 0687175 – Valor C\$ 130.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de Unity Alliance, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**FREEMOVE**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, DE VIGILANCIA, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, CHEQUEO (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; PORTADORES MAGNÉTICOS DE DATOS;

DISCOS MAGNETOFONICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS (PROCESADORES DE DATOS) Y COMPUTADORAS, APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DEL FUEGO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, CAMBIAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, TODOS PARA EL PROCESAMIENTO, REGISTRO, ALMACENAMIENTO, TRASMISIÓN, RECUPERACIÓN O RECEPCIÓN DE DATOS; COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; APARATOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SATELITES, ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LOCALIZAR; LOCALIZAR POR RADIO Y DE RADIO-TELEFONOS, TELEFONOS, TELEFONOS MOVILES, MAQUINAS DE FACSIMILES; MAQUINAS CONTESTADORAS, MICROTÉLEFONOS, ACCESORIOS PARA TELEFONOS Y MICROTÉLEFONOS; ADAPTADORES PARA USARSE CON TELEFONOS, CARGADORES DE BATERIAS PARA USARSE CON TELEFONOS; ANTENAS, BATERIAS, TABLEROS, MODEMS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE RADIO.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRANDO ACCESO A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, ARRIENDO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN POR TERMINALES DE COMPUTADORAS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES CON AYUDA DE COMPUTADORAS, COMUNICACIÓN DE TELEFONOS CELULARES, DIRECCIÓN Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES POR TELEFONO, FACSIMILE, TELEX, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MOVIL, SERVICIOS DE MENSAJES TELEFONICOS, SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN POR RADIO Y SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA DE DATOS POR TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR SATELITE, SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INFORMACIÓN, TODOS RELACIONADOS CON LOS ANTES.

Clase: 42

MENCIONADOS SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE

ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, RECONSTRUCCIÓN DE BASES DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA OTROS, SERVICIOS LEGALES, SERVICIOS SUMINISTRADOS POR INGENIEROS ENCARGADOS DE AVALUOS, EVALUACIONES, INVESTIGACIÓN E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, CONSULTORIA, DISEÑO, PRUEBA, INVESTIGACIÓN Y ASESORIA, TODOS RELACIONADOS CON COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, ANÁLISIS DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO RELACIONADOS CON COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER Y ARRIENDO CON OPCIÓN A COMPRA DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER Y ARRIENDO CON OPCIÓN A COMPRA DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMPUTADORAS; ARRIENDO CON OPCIÓN A COMPRA DEL TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS; DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS Y TELEFONOS MOVILES, SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INFORMACIÓN TODOS RELACIONADOS CON LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001141, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril del año dos mil cuatro.

1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 4762

### RESOLUCIÓN No. 131-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatuto y Reglamento Interno y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 39 se encuentra la Resolución No. 131-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 131-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil cuatro, a las nueve de la mañana. Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de Cambio de Actividad y Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "ALAS", R.L.** Con domicilio legal en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, cuya aprobación de Cambio de Actividad y Reforma

Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 4, Folios 011 al 015, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil tres. Este Registro Parcial de Estatutos, por lo que fundado en el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese el Cambio de Actividad y Reforma Parcial de Estatutos a la **COOPERATIVA DESERVICIOS MULTIPLES Y DE TRANSPORTE "ALAS", R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de Cambio de Actividad y Reforma Parcial de Estatutos a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Celina Mena López, Registrador.

---

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (ENACAL)**

---

Reg. No. 04993 – M. 756661 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE  
LICITACIÓN POR REGISTRO PARA CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO  
PARA FLOTA VEHICULAR DE ENACAL**

Por este medio la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar documentos atestados y toda la información pertinente para precalificar y poder ser invitados al proceso.

Licitación por Registro No. 2002-2004 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA FLOTA VEHICULAR DE ENACAL"

Los factores de evaluación a utilizar para esta precalificación son:

**Capacidad para contratar: CUMPLE/NO CUMPLE**

- a. Presentar Certificado vigente de Inscripción en el Registro Central de Proveedores
- b. Una declaración ante Notario Público indicando lo siguiente:
  1. Tiene capacidad para obligarse y contratar conforme a la legislación común.
  2. No se encuentra en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación
  3. No se encuentra en interdicción judicial
  4. No se encuentra dentro del Régimen de Prohibiciones
  5. No se encuentra dentro del Régimen de Sanciones.

La no presentación de uno de los documentos o la no declaración de uno de los cinco aspectos descritos en el literal b constituirá causal de descalificación. En consecuencia solamente los oferentes que presenten estos documentos válidos vigentes y con el contenido completo indicado para este factor serán tomados en cuenta para la precalificación.

**1) Capacidad Técnica: 80 puntos**

- a. Constancia(s) que acredite al oferente como taller automotriz del concesionario de vehículos nuevos en Nicaragua
- b. Equipos de Trabajo
- c. Experiencia del taller
- d. Personal calificado y/o con experiencia
- e. Condiciones del local

**2) Capacidad Económica 20 puntos**

- a. Copia de los Estados Financieros de los dos últimos años fiscales, certificados por un Contador Público Autorizado para Personas Jurídicas con sus respectivas declaraciones de IR. En el caso de Personas Naturales solamente su declaración de I.R. de los dos últimos años fiscales.
- b. Referencias Bancarias

El Pliego de bases y condiciones (PBC) para la precalificación tendrá un precio de cien córdobas (C\$100.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en caja central de ENACAL, y podrá retirarse previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del interesado, en concepto de pago del PBC de precalificación para la Licitación por Registro No. 002-2004 "Servicios de Mantenimiento Correctivo para Flota vehicular de ENACAL", en la Vice Gerencia de Adquisiciones de ENACAL, ubicada en el Plantel Asososca, Km. 5 Carretera Sur, Managua, del 28 al 30 de abril y el lunes 3 de mayo del año 2004, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Los documentos solicitados en el PBC para la precalificación deber ser entregados el día Jueves trece de mayo del año 2004, a las 10:00 a.m. en idioma español, en el auditorio central de ENACAL, ubicado en el costado este del parque Las Piedrecitas, carretera sur, las ofertas que se presenten después de esta hora serán rechazadas; o bien si la entrega es antes de la fecha y hora de apertura de sobres presentarlas. Tel. 2667919.

Managua, veintiséis de abril del año dos mil cuatro. **LUIS H. DEBAYLE SOLIS**, Presidente Ejecutivo.

---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**

---

Reg. No. 4918 - M. 674558/744470 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR  
REGISTRO No. 002/2004**

**"ADQUISICIÓN DE 6 CAMIONETAS  
DOBLE CABINA DE TINA 4 X 4"**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) invita a las personas naturales y/o jurídicas calificadas en nuestro país y que estén interesadas en proveer la Adquisición de seis Camionetas doble cabina de tina 4 x 4, las que deberán estar inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a adquirir el Pliego de Bases y Condiciones para la presente Licitación por Registro.

Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de nuestros propios recursos.

El bien objeto de esta licitación deberá ser entregado en las oficinas Telcor Ente Regulador, ubicadas en Avenida Bolívar esquina diagonal al Edificio de la Cancillería.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el 2do. Piso del Edificio de TELCOR, que sita en la Avenida Bolívar, esquina diagonal al Edificio de la Cancillería de la República, del 26 al 30 de abril del 2004, de las 8:30 de la mañana a las 4:30 minutos de la tarde.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Doscientos Córdobas netos (C\$200.00), en las Oficinas de Caja General, ubicada en el 1er. Piso del Edificio de TELCOR, retirando posteriormente el documento en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el 2do. Piso del mismo edificio, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y en el Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español, con sus precios en dólares y su equivalente en moneda nacional Córdoba al tipo de cambio oficial al día de la apertura de ofertas, en la Sala de usos múltiples, ubicada en el 2do. Piso del Edificio de TELCOR, a más tardar a las 2:00 de la tarde del día 18 de mayo del año 2004.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento ( 3%) del precio total de la oferta.

El Oferente deberá presentar el Certificado de inscripción vigente, extendido por el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las ofertas serán abiertas a las 2:00 de la tarde del día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir al acto de Aperturas de Ofertas, el cual se llevará a efecto en la Sala de Conferencias del 2do. Piso del Edificio de TELCOR.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cuatro. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES**, Director General.

2-1

---



---

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

---



---

Reg. No. 04843 – M. 750634 – Valor C\$ 85.00

#### Resolución No. DEAT 131-C-2003

**Instituto Nicaragüense de Turismo.** Managua, treinta de julio de dos mil tres, a las nueve y cinco minutos de la mañana.

#### VISTOS

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día treinta de julio del año dos mil tres, por los Sres. Inversiones Turísticas Santo Domingo, propietarios de la empresa.

#### CONSIDERANDO:

Que la firma solicitante acompañó los documentos requeridos para este tipo de solicitudes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió su opinión favorable.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y Ley 298, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11 de agosto de 1998 y su Reglamento.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se declara que la Empresa "HELLO WOLLYWOOD", ubicada en el Departamento de Managua, es una Empresa Turística en el ramo de CASINO.

**SEGUNDO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Turismo y Expídase el correspondiente Título Licencia.

**TERCERO:** Publíquese esta Resolución por cuenta del interesado en "La Gaceta" Diario Oficial. Lucía Salazar de Robelo, Presidenta Ejecutiva.